



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Tarifa intermedia: \$751.00

Para efectos de esta fracción se considera como:

Tarifa alta: La carga, transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Tarifa intermedia: La carga por cuenta del usuario; transporte y descarga por cuenta del Municipio

Se encontrará exento del pago todo puesto que cumpla con los lineamientos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente.

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y jueves de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

Para los efectos de este Artículo se cobran recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 57. Por la emisión del Dictamen de Punto Limpio de tipo Contenedores clasificados para acciones urbanísticas, para el almacenamiento clasificado de los residuos generados en el inmueble, se deberá pagar: \$557.00

SECCIÓN XII

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Artículo 58. Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal,

Página 110 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

TERCERO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.

CUARTO. - Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

QUINTO. - El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

SEXTO.- Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas en términos de los artículos 207, 208 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 95 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, y en general desarrollar y construir toda la infraestructura y equipamiento necesario para la correcta prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas pluviales, o en su defecto cubrir, a favor del Organismo, el costo del proyecto y las obras hidráulicas u obras de urbanización vinculadas con su acción urbanística, conforme a las condiciones que se pacten en el convenio de pago respectivo. Lo anterior siendo independiente de los pagos que correspondan por concepto de incorporación, aprovechamiento de la infraestructura, excedencias y demás cuotas establecidas en este Resolutivo y otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.

OCTAVO. Los propietarios, poseedores de inmuebles y/o usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagarán mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo, en cualquier supuesto los propietarios del inmueble serán obligados directos, solidarios y subsidiarios de los adeudos que presente el inmueble de su propiedad.

NOVENO.- Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de urbanizaciones y edificaciones vinculadas a un trámite de factibilidad, deberá instalarse un entronque con su medidor de macro medición de uso exclusivo de SIAPA y micro medición interior para cada unidad privativa de uso habitacional, comercial e industrial, y para cada una de las áreas comunes los aparatos de medición necesarios, según sea el caso. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.

Página 112 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

DÉCIMO. Para los casos donde el SIAPA autorice la instalación de medidores adicionales en predios de uso habitacional; se tomará en cuenta el gasto asignado calculado sobre las características del predio registradas en el padrón donde el costo por concepto de excedencias corresponderá a un importe por cada recámara adicional de acuerdo a lo siguiente:

A) para uso doméstico densidad alta	\$11,705.49
B) para uso doméstico densidad media	\$12,506.15
C) para uso doméstico densidad baja	\$16,676.07

Quedan exentas del pago aquellas solicitudes de medidor adicional cuando no afectan la superficie ni características de la vivienda registradas en el padrón, debiendo cubrir solamente el costo del medidor respectivo, de conformidades a las necesidades y especificaciones técnicas que este organismo determine.

Para solicitudes de medidores adicionales para predios de uso mixto (habitacional y comercial) y comercial e industrial, el trámite se realizará en la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas y el pago se realizará conforme lo establece este resolutivo en el apartado correspondiente al Capítulo IX.

DÉCIMO PRIMERO. -Cuando no existen fusiones legales y solicitan los usuarios fusiones administrativas, es decir que cada predio tiene su escritura y cuenta predial y el giro está establecido en dos o más predios que se abastecen de una sola toma con medidor, se cobrará el consumo total del predio con medidor y el resto de los predios constituidos como un mismo giro o establecimiento, pagarán la cuota mínima establecida para el tipo de uso del servicio, para lo cual en su caso se deberán de cancelar las tomas existentes en los demás predios. Para tal efecto, los usuarios deberán de presentar la documentación que justifique dicho acto.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA. Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.

DÉCIMO TERCERO. - Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.

DÉCIMO CUARTO. - El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.

Página 113 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DÉCIMO QUINTO.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

DÉCIMO SEXTO.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

DÉCIMO OCTAVO.- El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la

Página 114 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Para el caso de los usuarios que cuenten con medidores con tecnología de lectura remota RED MÓVIL y (o) RED FIJA, el SIAPA no se encontrará obligado a entregar de manera física en el domicilio el estado de cuenta, siendo obligación del usuario acudir a oficinas de SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites y medios electrónicos oficiales para consultar el monto de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. - En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.

VIGÉSIMO. - Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los usuarios previo pago del adeudo que presente su cuenta contrato, podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, drenaje y saneamiento, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre al 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento) del importe a pagar del consumo de agua estimado anual; en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a los consumos subsecuentes.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO CUARTO. - Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios aún y cuando no cuenten con toma y descarga, en términos de lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero del presente Resolutivo.

SERVICIO MEDIDO

VIGÉSIMO QUINTO. - El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, ello, tratándose de los usos comercial e industrial. En el uso habitacional se realizará reducción en el servicio de agua potable.

Señalando en el recibo la nota que refiere el motivo o la causa de la misma de acuerdo a lo siguiente:

Nota	Descripción	Nota	Descripción
103	Sellos Violados	202	Casa con perro
104	Otro Medidor	203	Medidor anegado
105	Servicios restringidos	204	Medidor aterrado
106	Casa Sola	205	Medidor tapado

Página 116 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

10	7	No funciona	206	No localizado
10	8	No utiliza	207	No existe medidor
10	9	Otra Nota	208	Casa Cerrada
20	0	Medidor destruido	209	Predio sin lectura
20	1	Medidor ilegible	210	No visitado

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro de medidor en mm	Importe
15	\$1,442.18
20	\$1,712.61
25	\$8,168.82
32	\$12,027.33
40	\$15,887.22
50	\$32,407.73
63	\$36,428.68
80	\$40,448.25
100	\$54,720.81
150	\$139,695.57
200.00 o más	\$149,622.35

Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

Cuando el medidor cuente con módulo de lectura remota incluido, a la tarifa señalada en la TABLA I-A se le adicionará el costo del módulo de radiofrecuencia señalado en la TABLA II-A.

- b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los precios establecidos en la TABLA I-A.

1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
 2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
 3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
- c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm Tiempo restante	Importe
1 año	\$205.99
2 años	\$411.97
3 años	\$617.94
4 años	\$823.93
5 años	\$1,029.91
6 años	\$1,235.90
7 años	\$1,442.18

Cuando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.

- d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula	\$377.45
--	----------

Página 118 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

121



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$478.86
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$673.24
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$836.60
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$895.75
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$1,014.07
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$1,225.33

Página 119 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$1,498.57
Cambio del medidor de 1/2" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor: Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA I-A.	\$1,442.18
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:	\$2,675.88

- e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.
- f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.
- g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.
- h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.
- i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo

Página 120 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

- j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$2,675.89

- k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.
- l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

VIGÉSIMO SEXTO. - La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Concepto	Importe
Reubicación del medidor	\$885.27

Página 121 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Concepto	Importe
Cuando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación. Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla I-A del inciso c.	\$1,442.18

CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

125



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará el costo del medidor, únicamente los gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de:

Post-Pago	\$101.561
-----------	-----------

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de:

Cuota de	
Administración 0 m3	\$83.67
De 1 a 5 m3	\$0.00
De 6 a 10 m3	\$19.91
De 11 a 14 m3	\$20.24
De 15 a 21 m3	\$26.05
De 22 a 59 m3	\$26.21
De 60 a 99 m3	\$30.39
De 100 a 149 m3	\$37.87
De 150 a 250 m3	\$40.62

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual
0	\$ 83.67	63	\$ 1,564.07	126	\$ 3,680.60	189	\$ 6,176.41
1	\$ 83.67	64	\$ 1,594.46	127	\$ 3,718.47	190	\$ 6,217.03

Página 123 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

126



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2	\$ 83.67	65	\$ 1,624.85	128	\$ 3,756.34	191	\$ 6,257.65
3	\$ 83.67	66	\$ 655.24	129	\$ 3,794.21	192	\$ 6,298.27
4	\$ 83.67	67	\$ 1,685.63	130	\$ 3,832.08	193	\$ 6,338.89
5	\$ 83.67	68	\$ 1,716.02	131	\$ 3,869.95	194	\$ 6,379.51
6	\$ 103.58	69	\$ 1,746.41	132	\$ 3,907.82	195	\$ 6,420.13
7	\$ 123.49	70	\$ 1,776.80	133	\$ 3,945.69	196	\$ 6,460.75
8	\$ 143.40	71	\$ 1,807.19	134	\$ 3,983.56	197	\$ 6,501.37
9	\$ 163.31	72	\$ 1,837.58	135	\$ 4,021.43	198	\$ 6,541.99
10	\$ 183.22	73	\$ 1,867.97	136	\$ 4,059.30	199	\$ 6,582.61
11	\$ 203.46	74	\$ 1,898.36	137	\$ 4,097.17	200	\$ 6,623.23
12	\$ 223.70	75	\$ 1,928.75	138	\$ 4,135.04	201	\$ 6,663.85
13	\$ 243.94	76	\$ 1,959.14	139	\$ 4,172.91	202	\$ 6,704.47
14	\$ 264.18	77	\$ 1,989.53	140	\$ 4,210.78	203	\$ 6,745.09
15	\$ 290.23	78	\$ 2,019.92	141	\$ 4,248.65	204	\$ 6,785.71
16	\$ 316.28	79	\$ 2,050.31	142	\$ 4,286.52	205	\$ 6,826.33
17	\$ 342.33	80	\$ 2,080.70	143	\$ 4,324.39	206	\$ 6,866.95
18	\$ 368.38	81	\$ 2,111.09	144	\$ 4,362.26	207	\$ 6,907.57
19	\$ 394.43	82	\$ 2,141.48	145	\$ 4,400.13	208	\$ 6,948.19

Página 124 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

127



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

20	\$ 420.48	83	\$ 2,171.87	146	\$ 4,438.00	209	\$ 6,988.81
21	\$ 446.53	84	\$ 2,202.26	147	\$ 4,475.87	210	\$ 7,029.43
22	\$ 472.74	85	\$ 2,232.65	148	\$ 4,513.74	211	\$ 7,070.05
23	\$ 498.95	86	\$ 2,263.04	149	\$ 4,551.61	212	\$ 7,110.67
24	\$ 525.16	87	\$ 2,293.43	150	\$ 4,592.23	213	\$ 7,151.29
25	\$ 551.37	88	\$ 2,323.82	151	\$ 4,632.85	214	\$ 7,191.91
26	\$ 577.58	89	\$ 2,354.21	152	\$ 4,673.47	215	\$ 7,232.53
27	\$ 603.79	90	\$ 2,384.60	153	\$ 4,714.09	216	\$ 7,273.15
28	\$ 630.00	91	\$ 2,414.99	154	\$ 4,754.71	217	\$ 7,313.77
29	\$ 656.21	92	\$ 2,445.38	155	\$ 4,795.33	218	\$ 7,354.39
30	\$ 682.42	93	\$ 2,475.77	156	\$ 4,835.95	219	\$ 7,395.01
31	\$ 708.63	94	\$ 2,506.16	157	\$ 4,876.57	220	\$ 7,435.63
32	\$ 734.84	95	\$ 2,536.55	158	\$ 4,917.19	221	\$ 7,476.25
33	\$ 761.05	96	\$ 2,566.94	159	\$ 4,957.81	222	\$ 7,516.87
34	\$ 787.26	97	\$ 2,597.33	160	\$ 4,998.43	223	\$ 7,557.49
35	\$ 813.47	98	\$ 2,627.72	161	\$ 5,039.05	224	\$ 7,598.11
36	\$ 839.68	99	\$ 2,658.11	162	\$ 5,079.67	225	\$ 7,638.73
37	\$ 865.89	100	\$ 2,695.98	163	\$ 5,120.29	226	\$ 7,679.35

Página 125 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

128



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

38	\$ 892.10	101	\$ 2,733.85	164	\$ 5,160.91	227	\$ 7,719.97
39	\$ 918.31	102	\$ 2,771.72	165	\$ 5,201.53	228	\$ 7,760.59
40	\$ 944.52	103	\$ 2,809.59	166	\$ 5,242.15	229	\$ 7,801.21
41	\$ 970.73	104	\$ 2,847.46	167	\$ 5,282.77	230	\$ 7,841.83
42	\$ 996.94	105	\$ 2,885.33	168	\$ 5,323.39	231	\$ 7,882.45
43	\$ 1,023.15	106	\$ 2,923.20	169	\$ 5,364.01	232	\$ 7,923.07
44	\$ 1,049.36	107	\$ 2,961.07	170	\$ 5,404.63	233	\$ 7,963.69
45	\$ 1,075.57	108	\$ 2,998.94	171	\$ 5,445.25	234	\$ 8,004.31
46	\$ 1,101.78	109	\$ 3,036.81	172	\$ 5,485.87	235	\$ 8,044.93
47	\$ 1,127.99	110	\$ 3,074.68	173	\$ 5,526.49	236	\$ 8,085.55
48	\$ 1,154.20	111	\$ 3,112.55	174	\$ 5,567.11	237	\$ 8,126.17
49	\$ 1,180.41	112	\$ 3,150.42	175	\$ 5,607.73	238	\$ 8,166.79
50	\$ 1,206.62	113	\$ 3,188.29	176	\$ 5,648.35	239	\$ 8,207.41
51	\$ 1,232.83	114	\$ 3,226.16	177	\$ 5,688.97	240	\$ 8,248.03
52	\$ 1,259.04	115	\$ 3,264.03	178	\$ 5,729.59	241	\$ 8,288.65
53	\$ 1,285.25	116	\$ 3,301.90	179	\$ 5,770.21	242	\$ 8,329.27
54	\$ 1,311.46	117	\$ 3,339.77	180	\$ 5,810.83	243	\$ 8,369.89
55	\$ 1,337.67	118	\$ 3,377.64	181	\$ 5,851.45	244	\$ 8,410.51

Página 126 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

129



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

56	\$ 1,363.8 8	119	\$ 3,415.5 1	182	\$ 5,892.0 7	245	\$ 8,451.1 3
57	\$ 1,390.0 9	120	\$ 3,453.3 8	183	\$ 5,932.6 9	246	\$ 8,491.7 5
58	\$ 1,416.3 0	121	\$ 3,491.2 5	184	\$ 5,973.3 1	247	\$ 8,532.3 7
59	\$ 1,442.5 1	122	\$ 3,529.1 2	185	\$ 6,013.9 3	248	\$ 8,572.9 9
60	\$ 1,472.9 0	123	\$ 3,566.9 9	186	\$ 6,054.5 5	249	\$ 8,613.6 1
61	\$ 1,503.2 9	124	\$ 3,604.8 6	187	\$ 6,095.1 7	250	\$ 8,654.2 3
62	\$ 1,533.6 8	125	\$ 3,642.7 3	188	\$ 6,135.7 9		

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional	\$ 40.62
En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de las cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de:	\$ 26.56

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.

Página 127 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

130



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$62.30
Consumo de 0 a 7 m ³	\$0.00
Consumo de 8 a 14 m ³	\$7.98
Consumo de 15 a 21 m ³	\$10.42
Consumo igual o mayor de 22 m ³	Se calcula con costo del m ³ de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M ³	Cuota Mensual	Consumo M ³	Cuota Mensual	Consumo M ³	Cuota Mensual
0	\$62.30	11	\$94.22	21	\$191.10
1	\$62.30	12	\$102.20	22	\$217.31
2	\$62.30	13	\$110.18	23	\$243.52
3	\$62.30	14	\$118.16	24	\$269.73
4	\$62.30	15	\$128.58	25	\$295.94
5	\$62.30	16	\$139.00	26	\$322.15
6	\$62.30	17	\$149.42	27	\$348.36
7	\$62.30	18	\$159.84	28	\$374.57

Página 128 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

131



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

8	\$70.28	19	\$170.26	29	\$400.78
9	\$78.26	20	\$180.68	30	\$426.99
10	\$86.24				

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, con discapacidad, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$66.04
Consumo de 0 a 5 m3	\$0.00
Consumo de 6 a 14 m3	\$9.94
Consumo de 15 a 21 m3	\$19.47
Consumo igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, con discapacidad, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual
0	\$66.04	11	\$125.68	21	\$291.79
1	\$66.04	12	\$135.62	22	\$318.00
2	\$66.04	13	\$145.56	23	\$344.21
3	\$66.04	14	\$155.50	24	\$370.42
4	\$66.04	15	\$174.97	25	\$396.63
5	\$66.04	16	\$194.44	26	\$422.84
6	\$75.98	17	\$213.91	27	\$449.05
7	\$85.92	18	\$233.38	28	\$475.26
8	\$95.86	19	\$252.85	29	\$501.47
9	\$105.80	20	\$272.32	30	\$527.68
10	\$115.74				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio

Página 129 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

CAPÍTULO III USO COMERCIAL

VIGÉSIMO OCTAVO. - Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$275.93
De 1 a 62 m3	\$28.96
De 63 a 90 m3	\$67.23
De 91 a 160 m3	\$72.32
De 161 a 250 m3	\$73.06
Consumo mayor de 250 m3	\$73.06

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual
0	\$275.93	63	\$2,138.68	126	\$6,557.41	189	\$11,135.03

Página 130 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

133



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1	\$304.89	64	\$2,205.91	127	\$6,629.73	190	\$11,208.09
2	\$333.85	65	\$2,273.14	128	\$6,702.05	191	\$11,281.15
3	\$362.81	66	\$2,340.37	129	\$6,774.37	192	\$11,354.21
4	\$391.77	67	\$2,407.60	130	\$6,846.69	193	\$11,427.27
5	\$420.73	68	\$2,474.83	131	\$6,919.01	194	\$11,500.33
6	\$449.69	69	\$2,542.06	132	\$6,991.33	195	\$11,573.39
7	\$478.65	70	\$2,609.29	133	\$7,063.65	196	\$11,646.45
8	\$507.61	71	\$2,676.52	134	\$7,135.97	197	\$11,719.51
9	\$536.57	72	\$2,743.75	135	\$7,208.29	198	\$11,792.57
10	\$565.53	73	\$2,810.98	136	\$7,280.61	199	\$11,865.63
11	\$594.49	74	\$2,878.21	137	\$7,352.93	200	\$11,938.69
12	\$623.45	75	\$2,945.44	138	\$7,425.25	201	\$12,011.75
13	\$652.41	76	\$3,012.67	139	\$7,497.57	202	\$12,084.81
14	\$681.37	77	\$3,079.90	140	\$7,569.89	203	\$12,157.87
15	\$710.33	78	\$3,147.13	141	\$7,642.21	204	\$12,230.93
16	\$739.29	79	\$3,214.36	142	\$7,714.53	205	\$12,303.99
17	\$768.25	80	\$3,281.59	143	\$7,786.85	206	\$12,377.05
18	\$797.21	81	\$3,348.82	144	\$7,859.17	207	\$12,450.11
19	\$826.17	82	\$3,416.05	145	\$7,931.49	208	\$12,523.17
20	\$855.13	83	\$3,483.28	146	\$8,003.81	209	\$12,596.23
21	\$884.09	84	\$3,550.51	147	\$8,076.13	210	\$12,669.29
22	\$913.05	85	\$3,617.74	148	\$8,148.45	211	\$12,742.35
23	\$942.01	86	\$3,684.97	149	\$8,220.77	212	\$12,815.41
24	\$970.97	87	\$3,752.20	150	\$8,293.09	213	\$12,888.47

Página 131 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

134



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

25	\$999.93	88	\$3,819.43	151	\$8,365.41	214	\$12.961.53
26	\$1,028.89	89	\$3,886.66	152	\$8,437.73	215	\$13,034.59
27	\$1,057.85	90	\$3,953.89	153	\$8,510.05	216	\$13,107.65
28	\$1,086.81	91	\$4,026.21	154	\$8,582.37	217	\$13,180.71
29	\$1,115.77	92	\$4,098.53	155	\$8,654.69	218	\$13,253.77
30	\$1,144.73	93	\$4,170.85	156	\$8,727.01	219	\$13,326.83
31	\$1,173.69	94	\$4,243.17	157	\$8,799.33	220	\$13,399.89
32	\$1,202.65	95	\$4,315.49	158	\$8,871.65	221	\$13,472.95
33	\$1,231.61	96	\$4,387.81	159	\$8,943.97	222	\$13,546.01
34	\$1,260.57	97	\$4,460.13	160	\$9,016.29	223	\$13,619.07
35	\$1,289.53	98	\$4,532.45	161	\$9,089.35	224	\$13,692.13
36	\$1,318.49	99	\$4,604.77	162	\$9,162.41	225	\$13,765.19
37	\$1,347.45	100	\$4,677.09	163	\$9,235.47	226	\$13,838.25
38	\$1,376.41	101	\$4,749.41	164	\$9,308.53	227	\$13,911.31
39	\$1,405.37	102	\$4,821.73	165	\$9,381.59	228	\$13,984.37
40	\$1,434.33	103	\$4,894.05	166	\$9,454.65	229	\$14,057.43
41	\$1,463.29	104	\$4,966.37	167	\$9,527.71	230	\$14,130.49
42	\$1,492.25	105	\$5,038.69	168	\$9,600.77	231	\$14,203.55
43	\$1,521.21	106	\$5,111.01	169	\$9,673.83	232	\$14,276.61
44	\$1,550.17	107	\$5,183.33	170	\$9,746.89	233	\$14,349.67
45	\$1,579.13	108	\$5,255.65	171	\$9,819.95	234	\$14,422.73
46	\$1,608.09	109	\$5,327.97	172	\$9,893.01	235	\$14,495.79
47	\$1,637.05	110	\$5,400.29	173	\$9,966.07	236	\$14,568.85
48	\$1,666.01	111	\$5,472.61	174	\$10,039.13	237	\$14,641.91

Página 132 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

135



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

49	\$1,694.97	112	\$5,544.93	175	\$10,112.19	238	\$14,714.97
50	\$1,723.93	113	\$5,617.25	176	\$10,185.25	239	\$14,788.03
51	\$1,752.89	114	\$5,689.57	177	\$10,258.31	240	\$14,861.09
52	\$1,781.85	115	\$5,761.89	178	\$10,331.37	241	\$14,934.15
53	\$1,810.81	116	\$5,834.21	179	\$10,404.43	242	\$15,007.21
54	\$1,839.77	117	\$5,906.53	180	\$10,477.49	243	\$15,080.27
55	\$1,868.73	118	\$5,978.85	181	\$10,550.55	244	\$15,153.33
56	\$1,897.69	119	\$6,051.17	182	\$10,623.61	245	\$15,226.39
57	\$1,926.65	120	\$6,123.49	183	\$10,696.67	246	\$15,299.45
58	\$1,955.61	121	\$6,195.81	184	\$10,769.73	247	\$15,372.51
59	\$1,984.57	122	\$6,268.13	185	\$10,842.79	248	\$15,445.57
60	\$2,013.53	123	\$6,340.45	186	\$10,915.85	249	\$15,518.63
61	\$2,042.49	124	\$6,412.77	187	\$10,988.91	250	\$15,591.69
62	\$2,071.45	125	\$6,485.09	188	\$11,061.97		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$
73.06

CAPÍTULO IV USO INDUSTRIAL

VIGÉSIMO NOVENO. - Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 133 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

136



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$307.75
De 1 a 62 m3	\$29.07
De 63 a 90 m3	\$69.17
De 91 a 160 m3	\$72.92
De 161 a 250 m3	\$73.67
Consumo mayor de 250 m3	\$63.12

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual	Consumo M³	Cuota Mensual
0	\$307.75	63	\$2,179.26	126	\$6,671.97	189	\$11,287.68
1	\$336.82	64	\$2,248.43	127	\$6,744.89	190	\$11,361.35
2	\$365.89	65	\$2,317.60	128	\$6,817.81	191	\$11,435.02
3	\$394.96	66	\$2,386.77	129	\$6,890.73	192	\$11,508.69
4	\$424.03	67	\$2,455.94	130	\$6,963.65	193	\$11,582.36
5	\$453.10	68	\$2,525.11	131	\$7,036.57	194	\$11,656.03
6	\$482.17	69	\$2,594.28	132	\$7,109.49	195	\$11,729.70
7	\$511.24	70	\$2,663.45	133	\$7,182.41	196	\$11,803.37
8	\$540.31	71	\$2,732.62	134	\$7,255.33	197	\$11,877.04
9	\$569.38	72	\$2,801.79	135	\$7,328.25	198	\$11,950.71
10	\$598.45	73	\$2,870.96	136	\$7,401.17	199	\$12,024.38

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

137



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

11	\$627.5 2	74	\$2,940 .13	137	\$7,474. 09	200	\$12,098 .05
12	\$656.5 9	75	\$3,009 .30	138	\$7,547. 01	201	\$12,171 .72
13	\$685.6 6	76	\$3,078 .47	139	\$7,619. 93	202	\$12,245 .39
14	\$714.7 3	77	\$3,147 .64	140	\$7,692. 85	203	\$12,319 .06
15	\$743.8 0	78	\$3,216 .81	141	\$7,765. 77	204	\$12,392 .73
16	\$772.8 7	79	\$3,285 .98	142	\$7,838. 69	205	\$12,466 .40
17	\$801.9 4	80	\$3,355 .15	143	\$7,911. 61	206	\$12,540 .07
18	\$831.0 1	81	\$3,424 .32	144	\$7,984. 53	207	\$12,613 .74
19	\$860.0 8	82	\$3,493 .49	145	\$8,057. 45	208	\$12,687 .41
20	\$889.1 5	83	\$3,562 .66	146	\$8,130. 37	209	\$12,761 .08
21	\$918.2 2	84	\$3,631 .83	147	\$8,203. 29	210	\$12,834 .75
22	\$947.2 9	85	\$3,701 .00	148	\$8,276. 21	211	\$12,908 .42
23	\$976.3 6	86	\$3,770 .17	149	\$8,349. 13	212	\$12,982 .09
24	\$1,005 .43	87	\$3,839 .34	150	\$8,422. 05	213	\$13,055 .76
25	\$1,034 .50	88	\$3,908 .51	151	\$8,494. 97	214	\$13,129 .43
26	\$1,063 .57	89	\$3,977 .68	152	\$8,567. 89	215	\$13,203 .10
27	\$1,092 .64	90	\$4,046 .85	153	\$8,640. 81	216	\$13,276 .77
28	\$1,121 .71	91	\$4,119 .77	154	\$8,713. 73	217	\$13,350 .44
29	\$1,150 .78	92	\$4,192 .69	155	\$8,786. 65	218	\$13,424 .11
30	\$1,179 .85	93	\$4,265 .61	156	\$8,859. 57	219	\$13,497 .78
31	\$1,208 .92	94	\$4,338 .53	157	\$8,932. 49	220	\$13,571 .45
32	\$1,237 .99	95	\$4,411 .45	158	\$9,005. 41	221	\$13,645 .12
33	\$1,267 .06	96	\$4,484 .37	159	\$9,078. 33	222	\$13,718 .79
34	\$1,296 .13	97	\$4,557 .29	160	\$9,151. 25	223	\$13,792 .46

Página 135 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

138



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

35	\$1,325.20	98	\$4,630.21	161	\$9,224.92	224	\$13,866.13
36	\$1,354.27	99	\$4,703.13	162	\$9,298.59	225	\$13,939.80
37	\$1,383.34	100	\$4,776.05	163	\$9,372.26	226	\$14,013.47
38	\$1,412.41	101	\$4,848.97	164	\$9,445.93	227	\$14,087.14
39	\$1,441.48	102	\$4,921.89	165	\$9,519.60	228	\$14,160.81
40	\$1,470.55	103	\$4,994.81	166	\$9,593.27	229	\$14,234.48
41	\$1,499.62	104	\$5,067.73	167	\$9,666.94	230	\$14,308.15
42	\$1,528.69	105	\$5,140.65	168	\$9,740.61	231	\$14,381.82
43	\$1,557.76	106	\$5,213.57	169	\$9,814.28	232	\$14,455.49
44	\$1,586.83	107	\$5,286.49	170	\$9,887.95	233	\$14,529.16
45	\$1,615.90	108	\$5,359.41	171	\$9,961.62	234	\$14,602.83
46	\$1,644.97	109	\$5,432.33	172	\$10,035.29	235	\$14,676.50
47	\$1,674.04	110	\$5,505.25	173	\$10,108.96	236	\$14,750.17
48	\$1,703.11	111	\$5,578.17	174	\$10,182.63	237	\$14,823.84
49	\$1,732.18	112	\$5,651.09	175	\$10,256.30	238	\$14,897.51
50	\$1,761.25	113	\$5,724.01	176	\$10,329.97	239	\$14,971.18
51	\$1,790.32	114	\$5,796.93	177	\$10,403.64	240	\$15,044.85
52	\$1,819.39	115	\$5,869.85	178	\$10,477.31	241	\$15,118.52
53	\$1,848.46	116	\$5,942.77	179	\$10,550.98	242	\$15,192.19
54	\$1,877.53	117	\$6,015.69	180	\$10,624.65	243	\$15,265.86
55	\$1,906.60	118	\$6,088.61	181	\$10,698.32	244	\$15,339.53
56	\$1,935.67	119	\$6,161.53	182	\$10,771.99	245	\$15,413.20
57	\$1,964.74	120	\$6,234.45	183	\$10,845.66	246	\$15,486.87
58	\$1,993.81	121	\$6,307.37	184	\$10,919.33	247	\$15,560.54

Página 136 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

139



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

59	\$2,022.88	122	\$6,380.29	185	\$10,993.00	248	\$15,634.21
60	\$2,051.95	123	\$6,453.21	186	\$11,066.67	249	\$15,707.88
61	\$2,081.02	124	\$6,526.13	187	\$11,140.34	250	\$15,781.55
62	\$2,110.09	125	\$6,599.05	188	\$11,214.01		

Quando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 63.12

CAPÍTULO V USO PÚBLICO

TRIGÉSIMO. - Cubrirán la tarifa de Uso Público por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de dependencias, entidades o cualquier otro ente público de la administración pública, de nivel federal, estatal o municipal, siempre y cuando no sean utilizados o se encuentren en posesión de terceros particulares o privados.

Las Dependencias, Entidades, o cualquier otro ente público, podrán celebrar convenio de compensación o dación de pago con el Organismo, con el objeto de cubrir adeudos por los servicios que presta el SIAPA.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	180.43
Por cada m³ de agua consumida	30.28

CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios

Página 137 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

USO HABITACIONAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	\$138.81
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$220.80
3. Por cada recámara excedente	\$154.51
4. Por cada baño excedente	\$154.51
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$380.05

TRIGÉSIMO TERCERO. - Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, con discapacidad, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, con discapacidad, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras y un baño	\$69.40
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$110.41
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$190.03
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	\$56.40

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

141



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

OTROS USOS

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado	Cuota mensual
Precio base por oficina o local	\$439.48
Precio base por oficina o local sin actividad económica	\$219.75
Adicional por cocineta:	\$908.36
Adicional por sanitarios comunes:	\$908.36

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar	Cuota mensual
Por cada dormitorio sin baño:	\$280.20
Por cada dormitorio con baño privado:	\$472.43
Por cada baño para uso común:	\$909.85

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas: Potencia	Cuota mensual
Hasta 10 C. V.:	\$1,076.76
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$2,085.09
Más de 20 y hasta 50 C.V.:	\$5,264.87
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$7,410.95
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$9,663.51
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$11,723.60
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$13,745.29
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$15,788.90
De 301 C.V. en adelante :	\$18,173.20

Lavanderías y Tintorerías:	Cuota mensual
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$1,351.50

Lugares donde se expendan comidas o bebidas	Cuota mensual
Por cada salida	\$911.99

Página 139 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

142



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Baños públicos, clubes deportivos y similares:	Cuota mensual
Por cada regadera	\$2,382.06
Departamento de vapor individual:	\$1,670.18
Departamento de vapor general	\$4,774.05

Auto baños:	Cuota mensual
Por cada llave de presión o arco:	\$14,316.57
Por cada pulpo	\$24,359.10

Servicios sanitarios de uso público:	Cuota mensual
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$885.79

Mercados	Cuota mensual
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$161.47
locales con superficie mayor a 50 M2	\$324.11

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	Cuota mensual
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$65.60
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$13.16

Jardines	Cuota mensual
Por cada metro cuadrado:	\$6.46

Fuentes:	Cuota mensual
Sin equipo de retorno:	\$1,142.67
Con equipo de retorno:	\$230.78

CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO QUINTO.-

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de terrenos baldíos que colinden con alguna vialidad por donde pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado, estarán obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, presentando para tales efectos la documentación que acredite la propiedad o posesión y cubrir la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

Página 140 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRIGÉSIMO SEXTO.-

Será obligación de los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos cuando realicen obras de urbanización o edificación pagar los derechos de incorporación y excedencias al Organismo, cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y acreditar mediante constancia de no adeudo estar al corriente de sus pagos conforme a las cuotas establecidas en este artículo.

Lote baldío	Cuota mensual
Hasta 250 m2	\$60.09

de 251 a 1000 m2	Cuota mensual
Primeros 250 m2	\$60.09
Excedente	\$0.64

de 1001 m2 en adelante	Cuota mensual
Primeros 250 m2	\$60.09
Siguientes a 1000 m2	\$0.64
Excedente	\$0.18

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro Público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su

Página 141 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII

CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

CUADRAGÉSIMO. - Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Servicio Medido:

Tipo de tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y hasta 5 m3 mensuales	\$3.21
	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 10 m3 mensuales	\$6.41
	A partir del m3 11 y hasta el m3 14	\$6.41
	A partir del m3 15 y en adelante por cada m3	\$6.41
Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 14 m3 mensuales	\$3.20
	A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3	\$4.81
	Del m3 22 y en adelante	\$6.41
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 8 y hasta 21 m3 mensuales	\$2.58
	A partir del m3 22 y en adelante	\$6.41
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$10.27
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$13.68
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$6.83

En caso de que las descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en

Página 142 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

Cuota Fija:

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m³.

CAPÍTULO IX
INCORPORACIÓN, APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y
EXCEDENCIAS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad.

Cuando se presenten modificaciones de proyecto, que conlleve un cambio en la superficie y/o el uso de suelo en aquellos tramites de factibilidad que hayan pagado al SIAPA el derecho de incorporación, en caso de aplicar, se deberá pagar la diferencia del derecho de incorporación y/o el derecho de cambio de uso de suelo, por las diferencias que originan el uso actual con el uso proyectado, conforme a la cuota que resulte de la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto solicitado menos la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto existente.

El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte viable.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

146



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A. Inmuebles de uso Habitacional:

1. Densidad alta:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$104.62
b). Plurifamiliar horizontal:	\$118.05
c). Plurifamiliar vertical:	\$131.46

2. Densidad media:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$107.29
b). Plurifamiliar horizontal:	\$120.72
c). Plurifamiliar vertical:	\$134.14

3. Densidad baja:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$118.05
b). Plurifamiliar horizontal:	\$123.41
c). Plurifamiliar vertical:	\$136.83

4. Densidad mínima:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$112.69
b). Plurifamiliar horizontal:	\$126.08
c). Plurifamiliar vertical:	\$139.50

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

1. Comercio y servicios:	Cuota por M2
a) Vecinal:	\$107.95
b) Barrial:	\$120.72
c) Distrital:	\$123.41
d) Central:	\$128.75
e) Regional:	\$134.14
f) Servicio a la industria y comercio:	\$136.82

2. Uso turístico:	Cuota por M2
a) Campestre:	\$123.41
b) Hotelero densidad alta:	\$128.75
c) Hotelero densidad media:	\$131.46
d) Hotelero densidad baja:	\$134.14
e) Hotelero densidad mínima:	\$136.82
f) Motel:	\$142.19

3. Industria:	Cuota por M2
---------------	--------------

Página 144 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Ligera, riesgo bajo:	\$115.36
b) Media, riesgo medio:	\$120.72
c) Pesada, riesgo alto:	\$123.41
d) Manufacturas menores:	\$112.65
e) Manufacturas domiciliarias:	\$115.36

4. Equipamiento y otros:	Cuota por M2
a) Vecinal:	\$123.41
b) Barrial:	\$126.08
c) Distrital:	\$128.75
d) Central:	\$131.46
e) Regional:	\$134.14

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	Cuota por M2
a) Vecinal:	\$123.41
b) Barrial:	\$126.08
c) Distrital:	\$128.75
d) Central:	\$131.46
e) Regional:	\$134.14

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota por M2
a) urbana:	\$126.08
b) regional:	\$128.75

7. No previstos:	Cuota por M2
No previstos:	\$134.14

Las acciones urbanísticas de desarrollos verticales u horizontales habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta (unifamiliar, plurifamiliar H4H y H4V) en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Juanacatlán y El Salto, o vivienda económica de densidad alta (unifamiliar, plurifamiliar H4 y H5) en el municipio de Guadalajara, que realicen un trámite de factibilidad ante el Organismo, y cuyo precio de venta por unidad o vivienda no exceda de 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, podrán ser acreedores de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los costos o tarifas señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo. Para ser acreedor al beneficio se deberá presentar:

1. Uso de Suelo,
2. Proyectos de urbanización con las características de unifamiliar, plurifamiliar H4H, H4V, en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Juanacatlán y El Salto, o unifamiliar, plurifamiliar H4 o H5 en el municipio de Guadalajara, mismo que deberán contar con el sello de validación por el área de Obras Públicas competente de acuerdo al Ayuntamiento que corresponda,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Una opinión de valor emitida por un perito valuador, en donde se determine que la unidad o vivienda no exceda de 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, y

4. Carta firmada en donde, bajo protesta de decir verdad, los precios de venta de las unidades o viviendas habitacionales, de la acción urbanística a desarrollar, no superarán las 500 (quinientas) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales.

Queda excluido de este descuento las acciones urbanísticas que solo se urbanicen para la venta de lotes.

Para el caso de que las acciones urbanísticas, a las que les aplique el descuento establecido en el párrafo anterior, cuenten con superficie habitacional y comercial (o cualquier otro uso diverso al habitacional), el descuento aplicará única y exclusivamente para la superficie habitacional de la acción urbanística, dejando fuera el área comercial (o de cualquier otro uso), área libre y áreas verdes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la re densificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, que cumplan con las clasificaciones H4 y H5, siempre que no rebasen las cuatrocientas (400) Unidades de Medida de actualización (UMA) mensuales, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 50% de descuento en la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de dependencias, entidades o cualquier otro ente público de la administración pública, de nivel federal, estatal o municipal, y sean destinados para la construcción de infraestructura o equipamiento público, oficinas administrativas, o cualquier otro fin cuyo objeto sea prestar un servicio público; se encontrarán exentos del pago de los conceptos de incorporación y excedencia. Los predios o inmuebles que sean propiedad o se encuentren en posesión de asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto de beneficencia o asistencia social, es decir, instituciones que otorguen servicios de ayuda a los necesitados sin fines de lucro; se encontrarán exentos del pago de los conceptos de incorporación y excedencia, en caso de que el inmueble sea transmitido a un tercero, o el SIAPA detecte un cambio de uso, ya sea habitacional, comercial o industrial, el propietario del inmueble se encontrará obligado a realizar el trámite de factibilidad y cubrir el pago de los derechos de incorporación y/o excedencias, conforme a lo establecido en el presente Resolutivo. Encontrándose facultado el SIAPA para suspender los servicios de agua potable y drenaje del inmueble.

Página 146 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El SIAPA podrá recepcionar de los Municipios adheridos al SIAPA, colonias que se encuentren dentro o fuera de la zona de cobertura del Organismo, con el objeto de administrar y prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial; previa validación y dictaminación emitida por parte del SIAPA, debiendo existir la infraestructura, equipamiento, fuentes de abastecimiento con derechos suficientes para prestar de manera correcta los servicios, obligándose el Municipio a transmitir la propiedad de la infraestructura, equipamiento, inmuebles y titularidad de los derechos para dicho fin conforme al procedimiento que establezca el SIAPA, colonias que se encontrarán exentas del pago del concepto de incorporación. Las construcciones, desarrollos o edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de recepción se encontrarán obligadas a cubrir el costo de la excedencia que se genere, en base a las características del inmueble recepcionado por el SIAPA.

Los Municipios que se adhieran al SIAPA, conforme al procedimiento establecido en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y hagan entrega de colonias con el objeto de que SIAPA administre y preste los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial; dichas colonias se encontrarán exentas del pago del concepto de incorporación. Las construcciones, desarrollos o edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de recepción se encontrarán obligadas a cubrir el costo de la excedencia que se genere, en base a las características del inmueble recepcionado por el SIAPA.

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m2 que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice programas de actualización de padrón, inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio cambios de uso o características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual y cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta de acuerdo al Manual de Lineamientos para la actualización del Padrón. En el caso de que se requiera el pago de incorporación y excedencia, éste trámite se realizará ante la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas conforme a los lineamientos establecidos.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará las facilidades necesarias para la integración de los

Página 147 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- No se cuente con infraestructura.
- No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, en lo que respecta al pago de los derechos de incorporación que correspondan, deberán de cubrirse en su totalidad, sobre el proyecto autorizado (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo), pudiendo celebrar convenio de pago en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en apego a lo establecido en el Resolutivo tarifario vigente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg y en el manual de supervisión.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$265.19
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$32.69
Dictamen técnico de agua potable	\$1,654.76
Dictamen técnico sanitario:	\$1,654.76
Dictamen técnico pluvial:	\$1,654.76
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	\$16,216.14
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$1,048.67
Supervisión de gabinete de proyecto hidrosanitario (después de la segunda revisión)	\$6,353.01



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea	\$1,230,495.25

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de estar de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m², no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción
------------	---------------------	------------	--------	-------------

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

152



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A	HABITACIONAL				
	a.1. Popular H4U,	280	lphpd	lphpd = litros por	
	H4V y H3U	300	lphpd	habitante por día	
	a.2. Medio H2U	400	lphpd		
	a.3. De primera H, V	2	l/m ² /d		
	a.4 Estacionamiento	2	l/m ² /d		
B	a.5. Área libre				
	(patios, andadores,	5	l/m ² /d		
	etc.)				
	a.6. Área de jardín				
	COMERCIAL¹			Locales comerciales,	
	b.1. Área comercial	10	l/m ² /d	centro comercial,	
C	construida	2	l/m ² /d	edificio de oficinas,	
	b.2. Estacionamiento	2	l/m ² /d	en l/m ² /d = litros por	
	b.3. Área libre	5	l/m ² /d	metro cuadrado por	
	(patios, andadores,			día.	
	etc.)				
	b.4. Área de jardín				
D	(riego)				
	CENTROS				
	RELIGIOSOS	15	l/silla/d	litros por asiento/día	
	c.1. Iglesia, parroquia	400	l/pers/d	litros por persona/día	
	o templo	300	l/pers/d		
	c.2. Asilo de ancianos	200	l/pers/d		
E	c.3. Conventos y	70	l/pers/d		
	monasterios	2	l/m ² /d	litros por m ² /día	
	c.4. Retiros religiosos				
	c.5. Empleados (de	5	l/m ² /d		
	día)				
	c.6. Área libre (patios,				
F	andadores, etc.)				
	c.7. Área de jardín				
	con riego				
G	HOTELES,			litros/huésped/día	
	MOTELES	Y 500	l/huésped/d		
	POSADAS				
	d.1. Hoteles de 2, 3, 4	200	l/huésped/d		
	y 5 estrellas y gran	500	l/huésped/d	En Moteles se	
	Turismo	70	l/huésped/d	considera 2 usos por	
H				día	
	d.3. Hoteles de 1	5	l/pers/d		
	estrella y posadas	5	l/m ² /d		
	d.4. Moteles	30	l/conv/d		
	d.5. Empleado (de		l/pers/d	litros/convencionista/	
	día)			día	

¹En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	d.6. Área de jardín con riego			
	d.7. Centro de Convenciones			
	d.8. Salones para eventos especiales o fiesta			
E	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bar, etc.)			litros/cliente/día
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	30	l/cliente/d	
	e.2. Restaurante convencional	70	l/empl/d	
	e.3. Empleados	5	l/m²/d	
	e.4. Área de riego jardines	2	l/m²/d	
	e.5. Área de estacionamiento			
F	BAÑOS PÚBLICOS			
	f.1. Baños públicos	500	l/bañista/d	
	f.2. Empleados	70	l/empl/d	
	f.3. Área de jardines	5	l/m²/d	
	f.4. Área de estacionamiento	2	l/m²/d	
G	PRISIÓN O			
	RECLUSORIO	450	l/recl/d	litros/recluso/día
	g.1. Por recluso	70	l/empl/d	
	g.2. Por empleado	5	l/m²/d	
	g.3. Área de riego			
H	CLUBES			
	DEPORTIVOS Y			
	CAMPESTRES	500	l/socio/d	
	h.1. Socios	100	l/empleado/d	
	h.2. Empleados	30	l/comensal/d	
	h.3. Restaurante	30	l/persona/d	
	h.4. Salones para eventos	5	l/m²/d	
	h.5. Área de jardín (riego)	2	l/m²/d	
	h.6. Área de estacionamiento			
I	ESCUELAS O			
	COLEGIOS	115	l/alumno/d	
	i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas	50	l/alumno/d	
		70	l/empleado/d	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

			NÚMERO _____	DEPENDENCIA _____
	i.2. Con cafetería solamente	5	l/m²/d	
	i.3. Empleados	2	l/m²/d	
	i.4. Área de jardín	2	l/espectador/d	
	i.5. Área de estacionamiento			
	i.6. Auditorios			
J	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS			
	(sin consumo industrial del agua)	10	l/m²/d	
	j.1. En planta baja	2	l/m²/d	
	j.2. En niveles subsecuentes	70	l/pers/d	
	j.3. Empleados	5	l/m²/d	
	j.4. Áreas de riego			
K	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES			
	(de paga)			
	k.1. Andadores y pasillos	2	l/m²/d	
	k.2. Áreas con acceso a lavacoches	5	l/m²/d	
	k.3. Empleados	70	l/pers/d	
	k.4. Áreas de riego	5	l/m²/d	
L	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS			
	l.1. Espectador	5	l/espectador/d	
	l.2. Empleado	70	l/empleado/d	
	l.3. Área de jardín (riego)	5	l/m²/d	
	l.4. Área de estacionamiento	2	l/m²/d	
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS	500 a	l/cama/d	(dependiendo de la categoría)
	m.1. Cama	1000	l/d	
	m.2. Empleado	70	l/m²/d	
	m.3. Área jardín (riego)	5	l/m²/d	
	m.4. Área estacionamiento	2		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

N

LAVANDERÍAS

La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):

8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día)

11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día

16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día

18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día

O

AUTOBAÑOS

La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:

- Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día
- Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día
- Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).

P

GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas

	300	l/socio/d
p.1. Socios	70	l/empl/d
p.2. Empleado	5	l/m ² /d
p.3. Área jardín (riego)	2	l/m ² /d
p.4. Área estacionamiento		

Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.

Q

FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE
(Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).
Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.

R

TENERÍAS

Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA

S

USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELÉS,



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERÍAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la **NOM-002-SEMARNAT-1996** o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas su Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años. El formato e instructivo deberá bajarse de la página web www.siapa.gob.mx

T

RIEGO DE JARDINES

En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m², se deberá instalar un sistema automático de riego programado.

U

DEMANDA CONTRA INCENDIO

Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m² que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Para la emisión y entrega del oficio viabilidad favorable el usuario podrá cubrir los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

Para la emisión y entrega de los dictámenes de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, será obligatorio que el usuario haya cubierto los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación,

Página 154 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos, los pagos, dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor el propietario o poseedor del predio a las sanciones administrativas señaladas en el presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, más IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un periodo de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m² no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m² y estar en una superficie menor a los 30 m².

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo

Página 155 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo con las especificaciones que determine el SIAPA.

CAPÍTULO X

VENTA DE AGUA EN BLOQUE

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	Costo por m3
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$7.76
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$18.09
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$4.02
d) Otras fuentes	\$18.09

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque a Municipios, se aplicará la siguiente tarifa del servicio medido:

Concepto	Costo
Cada m3 suministrado	\$20.56

III.- Uso de aguas residuales provenientes de las redes del SIAPA:

Concepto	Costo
Cada 1000m3 suministrados	\$562.13

CAPÍTULO XI SERVICIOS ADICIONALES

QUINCUAGÉSIMO. - Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$321.92
Inspección con equipo detector de tomas:	\$402.44
Inspección con equipo detector de fugas	\$1,582.80

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en este Resolutivo, a un costo determinado por un análisis de precio unitario, teniendo derecho a percibir los ingresos que de los mismos emanen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Concepto	Costo del informe
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliar específica, conforme a la NOM-127-SSA1-2021, incluido el muestreo pagará hasta:	\$18,879.03
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de la descarga domiciliar al alcantarillado, incluido el muestreo pagará	\$10,903.98

**SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia o subterránea al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa.

Lo anterior será sancionado con una multa que irá de los:	\$61,031.25
Hasta los:	\$85,443.75

En caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivide, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.

QUINCUGÉSIMO CUARTO. - Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

QUINCUGÉSIMO QUINTO. - Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones temporales para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta un año a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan, pudiendo prorrogarse previa solicitud del interesado hasta por un año más. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal estará obligado a contar con medidor, así como notificar al SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

QUINCUGÉSIMO SEXTO. - Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,481.23
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$4,264.64

Página 158 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,019.85
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,920.21
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,338.99
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,899.70
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,140.34
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,718.68

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,627.02
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$4,597.86
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,181.66
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$4,235.79
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,499.20
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$3,232.91
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,302.14
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,034.26

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$4,064.38
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$5,075.27
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,617.42
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$4,713.22
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,936.54
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$3,708.72
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,739.49
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,511.69



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo Régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo Mano de Obra
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½"	\$26,929.75
4 X 3 hasta 4 X 4"	\$30,987.77
6 X 1 ½ hasta 6 X 3"	\$40,756.70
6 X 4 hasta 6 X 6"	\$44,716.74
8 X 1 ½ hasta 8 X 3"	\$61,847.90
8 X 4 hasta 8 X 8"	\$72,505.75
10 X 1 ½ hasta 10 X 3"	\$89,704.85
10 X 4 hasta 10 X 10"	\$104,082.53
12 X 1 ½ hasta 12 X 3"	\$126,814.80
12 X 4 hasta 12 X 12"	\$147,998.11
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$6,484.32

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$4,246.47

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$5,175.53
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	\$6,424.98



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$5,000.71
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	\$5,978.96
Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales	\$4,235.73
Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales	\$4,641.00
Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	\$3,616.35
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	\$4,440.83

d) Reubicación de toma o descarga domiciliarias

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Concepto	Costo
Cancelación de toma de agua domiciliaria	\$682.44
Cancelación con registro domiciliario visible	\$682.44
Cancelación con registro domiciliario no visible	\$1,023.66

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos deberán ser	Costo
ejecutados por el usuario, previa autorización de SIAPA, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$4,203.89

Concepto	Costo
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$823.26

QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. - Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua potable a que se hizo acreedor un usuario moroso, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto deudor o haya realizado convenio, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de agua que se haya reducido por adeudo		
Régimen	Uso	Costo en UMA
Servicio Medido	Doméstico	6
	Comercial	12
	Industrial	18
Cuota fija	Doméstico	12
	Comercial	18
	Industrial	24

Quando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto deudor o haya realizado convenio, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de descarga que se haya reducido por adeudo		
Régimen	Uso	Costo en UMA*
Cuota Fija o Servicio Medido	Doméstico	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros conceptos	
	Concepto	Costo en UMA
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	12 UMA por hora

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

165



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	Material por reconexión por cierre total o parcial de descarga	40
--	--	----

*** Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró**

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes según los conceptos aplicables :

Régimen	Reconexión por cierre total o parcial de agua en marco por incumplimiento de tramites	
Cuota Fija o Servicio Medido	Uso	Costo en UMA
	Doméstico (por unidad privativa)	12
	Comercial	18
	Industrial	24
	Reconexión por cierre total o parcial de agua en toma por incumplimiento de tramites	
	Uso	Costo en UMA
	Doméstico (por unidad privativa)	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros conceptos	
	Concepto	Costo en UMA
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	6 UMA por hora
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	12 UMA por hora
	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	6

Página 163 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	12
--	---	----

* Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada toma que se clausuró

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables, de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión por cierre total o parcial de descarga por incumplimiento de trámites		
Régimen	Uso	Costo en UMA
Cuota Fija o Servicio Medido	Doméstico (por unidad privativa)	24
	Comercial	62
	Industrial	76
	Otros conceptos	
	Concepto	Costo en UMA
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	15 UMA por hora
	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de descarga	50

* Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró

CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. - Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el SIAPA construir o expandir por sí o por un tercero, la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

Concepto	por cada m3
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:	\$13.00

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M3	Tarifa (\$)
De 1,001 a 5,000	\$12.35
De 5,001 a 10,000	\$12.21
De 10,001 a 15,000	\$12.08
De 15,001 a 20,000	\$11.97
De 20,001 a 25,000	\$11.82
Mayores a 25,000	\$11.70

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o jurídica que requiera el servicio de agua residual tratada deberá construir la infraestructura necesaria para la dotación del servicio, debiendo solicitar de manera previa al SIAPA, la aprobación y validación de proyectos necesarios para este fin, acompañando catálogo de conceptos con precios unitarios.

Una vez ejecutada la infraestructura se deberá formalizar su entrega a favor del SIAPA, con los instrumentos jurídicos correspondientes; teniendo derecho el ejecutor de la infraestructura a recuperar la inversión realizada, mediante el suministro de agua residual tratada por parte de SIAPA, hasta por el monto de la inversión previamente validada por SIAPA en el catálogo de conceptos con precios unitarios.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

Página 165 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUINGUAGÉSIMO NOVENO- Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	Cuota
a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;	\$4,395.14

Concepto	Cuota
1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas	\$94.58
2.- Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	\$268.44

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con que el usuario presente su permiso vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio fiscal vigente en la Dirección de Abastecimiento y Operación del SIAPA; así como el usuario realice su registro de forma digital en la página de SIAPA <https://servicios.siapa.gob.mx/controldeaguasresiduales/Account/Login?returnUrl=%2fcontroldeaguasresiduales%2f> anexando copia simple del permiso antes mencionado, así como proporcionando la información y demás documentación que se requiera para su registro.

La aplicación de los cobros por los conceptos del servicio del presente capítulo, serán realizados y se verán reflejados en la cuenta contrato que el SIAPA le asigne al usuario durante su registro.

El SIAPA se reserva el derecho de no recepcionar los residuos del usuario registrado, si éste último presenta adeudo en su cuenta contrato. En el entendido que solo podrá existir una cuenta contrato por usuario y permiso.

CAPÍTULO XIV SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Página 166 de 364



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEXAGÉSIMO. - Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Concepto	Cuota por m3
1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por cada m3 descargado:	\$15.95
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$15.95
3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:	\$29.47

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo con las tarifas establecidas en este instrumento.

- a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$73.59
Por cada predio de otros usos	\$159.42

- b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

Predios con sólo uso de alcantarillado	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$57.95
Por cada predio de otros usos	\$116.01

CAPÍTULO XV
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

SEXAGÉSIMO PRIMERO. - Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de Contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de:

Para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie de hasta 250 m2	\$12,206.25
Para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie mayor a 250 m2	\$36,618.75
Para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite	\$48,825.00

En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Septuagésimo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$3.85
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$5.27
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$6.70
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$8.12
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$9.53
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$10.98
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$12.36
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$13.79
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$15.25
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$16.66
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$18.07
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$19.52
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$20.93
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$22.32
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$23.77
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$25.17

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

172



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$26.61
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$28.03
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$29.45
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$30.86
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$32.31
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$33.70
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$35.13
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$36.57
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$37.98
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$39.39
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$40.84
MAYOR DE 50.00	\$42.25

Contaminantes pesados y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$180.27
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$208.66
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$237.08
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$265.48
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$293.89
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$322.30
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$350.69
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$379.12
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$407.52
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$435.93
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$464.34
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$492.75
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$521.15
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$549.56
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$577.97
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$606.39
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$634.79
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$663.19
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$691.60
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$720.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$748.54
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$776.83
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$805.24
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$833.64
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$862.05
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$890.46
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$918.86
MAYOR DE 50.00	\$947.28

Página 170 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SIAPA El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

SEXAGÉSIMO CUARTO- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

Rango de Diferencia con el valor permitido	Costo
De 0 hasta 0.5	\$2,606.67
De 0.6 hasta 1	\$5,213.34

Página 172 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De 1.1 hasta 1.5	\$13,033.32
De 1.6 hasta 2	\$19,549.99
De 2.1 hasta 2.5	\$26,066.66
De 2.6 hasta 3	\$32,583.31
De 3.1 hasta 3.5	\$39,099.98
De 3.6 hasta 4	\$45,616.65
De 4.1 hasta 4.5	\$52,133.31
De 4.6 hasta 5	\$58,649.97
De 5.1 hasta 5.5	\$65,166.64

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que reincidan en un lapso de 1 a 365 días en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión; asimismo el SIAPA podrá aplicar una sanción de 300 UMA para uso doméstico por unidad privativa, 600 UMA para uso comercial y 1000 UMA para uso Industrial.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

EXCEDENCIA	Costo
MAYOR DE 40 ° HASTA 45°	\$13,033.32
MAYOR DE 46 ° HASTA 50 °	\$18,246.66
MAYOR DE 51 ° HASTA 55 °	\$23,612.85
MAYOR DE 56 ° HASTA 60 °	\$28,673.33
MAYOR DE 60 ° HASTA 65 °	\$33,886.66
MAYOR DE 66 ° HASTA 70 °	\$39,099.98
MAYOR DE 71 ° HASTA 75 °	\$44,313.32
MAYOR DE 76 ° HASTA 80 °	\$49,526.64
MAYOR DE 81 ° HASTA 85 °	\$54,739.99
MAYOR DE 86 ° HASTA 90 °	\$59,953.29
MAYOR DE 91 °	\$65,166.64

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- La tasa de recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las

Página 173 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cantidades que se adeuden.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los honorarios de notificaciones por requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por la práctica de diligencias relativas al Procedimiento Administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de Unidad de determinación, Ejecución fiscal y Fiscalización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo siguiente:

I. Para las notificaciones de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales de la siguiente forma:

a) Para Uso habitacional: una cantidad equivalente a dos unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

b) Para Uso Comercial: una cantidad equivalente a cuatro unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

c) Para Uso Industrial: una cantidad equivalente a seis unidades de medida y actualización (UMA), por cada notificación de requerimiento de pago de las determinaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, de hasta el 30% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Costo
Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de:	\$157.57
Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:	\$213.60

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

Página 175 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEXAGÉSIMO OCTAVO. - Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente Resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Para predios de uso habitacional y lotes baldíos se aplicará una multa de:	\$1,195.18
--	------------

Por la cancelación del convenio y para saldos existentes al momento de la cancelación superiores a \$20,000.00 el 5% de dicho saldo.

En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

SEXAGÉSIMO NOVENO.- En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XVII POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

SEPTUAGÉSIMO.- Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicios hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

179



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sanción por tomas adicionales sin autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m ² .				
Díame tro (Pulga das)	Díametro (mm)	Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
1/2	13	de 250 hasta 375	de 750 hasta 1125	de 1100 hasta 1650
1/2	15	de 255 hasta 383	de 759 hasta 1139	de 1109 hasta 1664
3/4	20	de 262 hasta 393	de 770 hasta 1155	de 1120 hasta 1680
1	25	de 271 hasta 407	de 785 hasta 1178	de 1135 hasta 1703
1 1/4	30	de 281 hasta 422	de 802 hasta 1203	de 1152 hasta 1728
1 1/4	32	de 292 hasta 438	de 820 hasta 1230	de 1170 hasta 1755
1 1/2	40	de 306 hasta 459	de 843 hasta 1265	de 1193 hasta 1790
2	50	de 323 hasta 485	de 872 hasta 1308	de 1222 hasta 1833
2 1/2	65	de 346 hasta 519	de 910 hasta 1365	de 1260 hasta 1890
3	80	de 374 hasta 561	de 956 hasta 1434	de 1306 hasta 1959
4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
6	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
10	250	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825
14	350	de 841 hasta 1262	de 1735 hasta 2603	de 2085 hasta 3128
16	400	de 979 hasta 1469	de 1965 hasta 2948	de 2315 hasta 3473
18	450	de 1135 hasta 1703	de 2225 hasta 3338	de 2575 hasta 3863
20	500	de 1308 hasta 1962	de 2513 hasta 3770	de 2863 hasta 4295

Página 177 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas serán aplicables en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

- b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicios hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica por cada descarga adicional a la existente autorizada, según el siguiente tabulador:

Sanción por descargas adicionales sin autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2 .



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Diámetro (Pulgadas)	Diámetro (mm)	Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
6	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
10	150	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825

*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas serán aplicables en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 1000m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido o cuota fija (diámetro autorizado 1/2 ") una o más tomas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador, de igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio.

Sanción por toma de agua con diámetro distinto al autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2.					
Diámetro o autorizado	Diámetro mayor al autorizado (Pulgadas)	Diámetro No autorizado (mm)	Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
	3/4	20	de 262 hasta 393	de 770 hasta 1155	de 1120 hasta 1680

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

182



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
L E G I S L A T I V O

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Indistinto Autoriza do	1	25	de 271 hasta 407	de 785 hasta 1178	de 1135 hasta 1703
	1 1/4	30	de 281 hasta 422	de 802 hasta 1203	de 1152 hasta 1728
	1 1/4	32	de 292 hasta 438	de 820 hasta 1230	de 1170 hasta 1755
	1 1/2	40	de 306 hasta 459	de 843 hasta 1265	de 1193 hasta 1790
	2	50	de 323 hasta 485	de 872 hasta 1308	de 1222 hasta 1833
	2 1/2	65	de 346 hasta 519	de 910 hasta 1365	de 1260 hasta 1890
	3	80	de 374 hasta 561	de 956 hasta 1434	de 1306 hasta 1959
	4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
	6	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
	8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
	10	250	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
	12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825
	14	350	de 841 hasta 1262	de 1735 hasta 2603	de 2085 hasta 3128
	16	400	de 979 hasta 1469	de 1965 hasta 2948	de 2315 hasta 3473
	18	450	de 1135 hasta 1703	de 2225 hasta 3338	de 2575 hasta 3863
	20	500	de 1308 hasta 1962	de 2513 hasta 3770	de 2863 hasta 4295

*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija una o más descargas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una

Página 180 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sanción según el siguiente tabulador, de igual manera podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio.

Sanción por descarga con diámetro distinto al autorizar cuando el predio cuenta con una construcción de hasta 1000 m2.					
Diámetro autorizado	Diámetro (Pulgadas)	Diámetro (mm)	Cantidad de UMA Uso doméstico (por unidad privativa)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
Indistinto Autorizado	4	100	de 408 hasta 612	de 1014 hasta 1521	de 1364 hasta 2046
	5	150	de 460 hasta 690	de 1100 hasta 1650	de 1450 hasta 2175
	8	200	de 529 hasta 794	de 1215 hasta 1823	de 1565 hasta 2348
	10	150	de 616 hasta 924	de 1360 hasta 2024	de 1710 hasta 2565
	12	300	de 720 hasta 1080	de 1533 hasta 2300	de 1883 hasta 2825

*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas será aplicable en predios de hasta 1000 m2 de construcción, por lo que los predios que excedan los 1000 m2 de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 1000 m2 de construcción, la multa máxima a aplicar es de hasta 5 veces su multiplicación, según la regla del presente párrafo.

Cuando se detecte a un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija abasteciendo a otro predio, y/o permitiendo que otro predio descargue en el alcantarillado perteneciente a su predio, ya sea por tener los servicios restringidos por falta de pago, por incumplimiento de trámites o para evitar el cobro de la tarifa correcta el SIAPA podrá proceder a la reducción o cancelación total del flujo del agua y albañal de ambos predios; así mismo se impondrá una sanción a cada uno de los predios involucrados (el que suministra y el que recibe agua y/o descarga y recibe descargas en su alcantarillado) según el siguiente tabulador:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

184



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tipo de uso que abastece el agua	Tipo de uso receptor del agua	Superficie del receptor del agua	Sanción a cada predio
Tipo de uso que recibe descargas	Tipo de uso que descarga	Superficie del predio que descarga	Sanción a cada predio
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	de 50 hasta 75 UMA por unidad privativa
Doméstico	Uso Mixto	Indistinto	de 50 hasta 75 UMA por unidad privativa doméstica y de 100 a 150 UMA por unidad privativa comercial
Doméstico	Comercial	de hasta 50 m2	de 100 hasta 150 UMA
Doméstico	Comercial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 300 hasta 450 UMA
Doméstico	Comercial	mayor a 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Doméstico	Edificio Comercial, plaza comercial o referentes	Indistinto	de 100 hasta 150 UMA por unidad privativa comercial
Doméstico	Parque industrial o referentes	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa
Comercial	Industrial	de hasta 50 m2	del 150 a 225 UMA
Comercial	Industrial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Comercial	Industrial	mayor a 250 m2	de 750 hasta 1075 UMA
Comercial	Parque industrial o referentes	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa
Comercial	Comercial	de hasta 50 m2	de 100 hasta 150 UMA
Comercial	Comercial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Comercial	Comercial	mayor a 250 m2	de 750 hasta 1125 UMA

Página 182 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Industrial	Industrial	de hasta 50 m2	del 150 hasta 225 UMA
Industrial	Industrial	mayor a 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Industrial	Industrial	mayor a 250 m2	de 750 hasta 1075 UMA
Industrial	Parque industrial o referentes	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por unidad privativa

En caso de que el predio con servicios restringidos se abastezca mediante una toma de agua y/o descargue en alcantarilla que no pertenezcan a ningún predio y no tenga una cuenta contrato ante el organismo, las sanciones se imputaran solo al predio infractor, así como se le cobraran los retroactivos de consumo y/o descarga correspondientes.

Asimismo, en caso de que el predio que suministra se encuentre dado de alta con un tipo de uso distinto con cobro menor al que está recibiendo el suministro de agua, se podrá cobrar un retroactivo de hasta 5 años con la tarifa correspondiente al predio que recibe el suministro.

En caso de que el medidor del predio que abastece no funcione, no exista, este destruido o no haya manera de contabilizar el consumo de agua se imputaran las multas por concepto descritos en el apartado de daños e inspección técnica del presente resolutivo con tarifa al predio que recibe el suministro, asimismo en el caso de que la cuenta que abastece se encuentre en cuota fija, se imputará una multa al predio receptor considerada como derivación sin control al no tener manera de medir su consumo, lo anterior sin perjuicios para el organismo.

A fin de que el Organismo restablezca los servicios, el (los) usuario (s) de ambos predios deberán pagar la totalidad de los adeudos que presenten las cuentas contrato, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, multas, gastos de reducción o suspensión y reconexión.

- c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para uso habitacional, 300 para uso comercial y 500 para uso Industrial.
- d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de 60 días para predios con uso doméstico, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y albañal. En los predios de otros usos y con adeudos de 45 días o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio de agua y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, suspensiones o cualquier otro gasto que se origine de dicho acto.

En los inmuebles de uso doméstico, comercial o industrial, que se detecte con incumplimiento en los trámites de factibilidad y/o excedencia correspondiente ante este organismo (por no iniciarlos o estar inconclusos), el SIAPA podrá proceder a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reducción o cancelación total del flujo del agua en la toma y albañal; de igual manera se impondrá una multa según el siguiente tabulador:

Tipo de uso actual	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico	Casa habitación	menor a 250 m2	de 100 hasta 150 UMA
Doméstico	Casa habitación	Mayor a 250 m2	de 200 hasta 300 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	de 75 hasta 113 UMA por unidad privativa
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	de 600 hasta 900 UMA más la multa por unidad privativa doméstica, en caso de aplicar.
Otros Usos	Comercial	menor y hasta 50 m2	de 125 hasta 188 UMA
Otros Usos	Comercial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 600 hasta 900 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor 1000 m2	de 1200 hasta 1800 UMA
Otros Usos	Industrial	menor y hasta 50 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Industrial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 400 hasta 600 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 750 hasta 1125 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 1000 m2	de 1350 hasta 2025 UMA
Otros Usos	Edificio comercial , Plaza comercial o referentes	Indistinto	de 125 hasta 188 UMA por cada unidad privativa
Otros Usos	Parque Industrial o referentes	Indistinto	de 150 hasta 225 UMA por cada unidad privativa

Así mismo, el usuario deberá pagar la totalidad de los adeudos que presente el predio, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, multas, gastos de reducción o suspensión y completar el trámite de factibilidad a fin del Organismo restablezca los servicios.

Página 184 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 hasta 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios domésticos, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m³, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m³, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 51 m³ hasta 300 m³, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³ (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará el rango de 301 m³ a 600 m³ para la aplicación de la multa.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado parcial o totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 hasta 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios domésticos, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m³, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m³, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 hasta 600 m³, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³ (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de que el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará el rango de consumo de 301 m³ a 600 m³ para la aplicación de la multa.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado

Página 185 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

parcial o totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

- a) En caso de que el inmueble que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua mediante pipas no otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 150 UMA hasta 275 UMA por unidad privativa para uso doméstico, de 250 hasta 375 UMA para predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m³, de 500 UMA hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³, y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m³, hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³, (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción el rango de 301 m³ a 600 m³ para aplicación de la multa; independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA con el instrumento de medición que el organismo crea conveniente. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en abastecerse de agua de pipa sin solicitar su cuenta de descarga al SIAPA se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas, así como el resto de las multas aplicables, de igual manera se procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA, no haya terminado su trámite ante SIAPA al 100% y ya esté en uso o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor. Se procederá a la cancelación total de los servicios de agua potable y descargas de alcantarillado por no estar autorizadas en caso de uso comercial o industrial, de igual manera se procederá a la reducción parcial de agua y alcantarillado en caso de los predios de uso doméstico, así como sancionar con los demás conceptos aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tipo de uso actual	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico	Casa habitación	menor y hasta 250 m2	de 200 hasta 300 UMA
Doméstico	Casa habitación	Mayor a 250 m2	de 400 hasta 600 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	de 150 hasta 300 UMA por unidad privativa
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	de 1200 hasta 1800 UMA más la multa por unidad privativa doméstica, en caso de aplicar.
Otros Usos	Comercial	menor y hasta 50 m2	de 250 hasta 375 UMA
Otros Usos	Comercial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 500 hasta 750 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 1200 hasta 1800 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor 1000 m2	de 2400 hasta 3600 UMA
Otros Usos	Industrial	menor y hasta 50 m2	de 500 hasta 750 UMA
Otros Usos	Industrial	mayor de 50 m2 y hasta 250 m2	de 800 hasta 1200 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 250 m2 hasta 1000 m2	de 1500 hasta 2250 UMA
Otros Usos	Industrial	Mayor a 1000 m2	de 2700 hasta 4050 UMA
Otros Usos	Edificio comercial , Plaza comercial o referentes	Indistinto	de 250 hasta 375 UMA por cada unidad privativa
Otros Usos	Parque Industrial o referentes	Indistinto	de 300 hasta 450 UMA por cada unidad privativa

d) Daños e inspección técnica:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Todos los daños que afecten a los medidores, accesorios e infraestructura del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; así mismo se impondrá una multa según los parámetros presentados a continuación; de igual manera cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, quiten el medidor para que no registre consumos, manipulen de cualquier manera el medidor el cual afecte su adecuado funcionamiento, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 150 a 275 UMA por cada unidad privativa para usuarios doméstico, de 250 hasta 375 UMA a predios de uso comercial con consumos de 0 a 50 m³, 500 hasta 750 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 800 hasta 1200 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, de 1250 hasta 1875 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³; y de 550 hasta 775 UMA a predios de uso industrial con consumos de 0 a 50 m³, 900 hasta 1350 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 51 m³ hasta 300 m³, 1400 hasta 2100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de 301 m³ hasta 600 m³, 2150 hasta 3225 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m³ (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 24 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará el rango de consumo de 301 m³ a 600 m³ para la aplicación de la multa., dichas multas serán aplicadas por cada medidor con alguna de las violaciones mencionadas, independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición, de igual manera se procederá al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 día a 365 días después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas, así como el pago de los conceptos aplicables.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o que sus descargas perjudiquen el alcantarillado, el saneamiento, tratamiento de aguas y demás procesos para el cuidado y aprovechamiento del agua y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA

Página 188 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 2500 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un lapso no mayor a 30 días naturales, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	Unidad	Límite
Amoniaco	ppm	25.00
Monóxido de Carbono	ppm	25.00
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	Ppm	1.00
Explosividad (LEL)	%	10

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

Tarifa por incumplimiento de Amoniaco

Índice		Costo
0.04	0.50	\$2,605.95
0.51	0.75	\$6,645.17
0.76	1.00	\$26,059.52
1.1	1.50	\$39,089.28

Página 189 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

192



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1.51	2.00	\$52,119.04
2.1	3.00	\$65,148.80
3.1	5.00	\$91,208.30
5.1	6.00	\$104,238.08
6.1	7.00	\$130,297.59

Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono

Índice		Costo
0.04	4.40	\$2,605.95
4.5	8.80	\$6,645.17
8.9	13.20	\$26,059.52
13.3	17.60	\$39,089.28
17.6	22.00	\$52,119.04
22.1	26.40	\$65,148.80
26.5	30.80	\$91,208.30
30.9	35.20	\$104,238.08
35.3	40.00	\$130,297.59

Tarifa incumplimiento Sulfhídrico

por
de

Índice		Costo
2	22.00	\$2,605.95
23	45.00	\$147,091.49
46	68.00	\$291,577.03
69	91.00	\$436,062.59
92	114.00	\$580,548.15
115	137.00	\$725,033.72
138	160.00	\$869,519.27
161	183.00	\$1,014,004.83
183	200.00	\$1,302,975.93

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en %, explosividad (LEL)	Multa en UMA
10-20	600
21-40	1200
41-60	2400
61-80	4800

Página 190 de 364

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

193



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

81-100	9600
--------	------

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo
Inspección técnica de 1-2 horas (costo por hora)	\$1,375.31
Inspección a partir de 3-5 horas (costo por hora)	\$2,479.47
Inspección a partir de 6-12 horas (costo por hora)	\$4,132.41
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$5,380.30
Muestreo y análisis de agua residual	\$3,654.90
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.	\$398.91
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.	\$181.82
Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo	\$527.06
Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	\$390.90
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	\$263.55
Desengrasante por litro	\$103.45
Removedor de olores bactericida por litro	\$95.82
Hoja absorbente por pieza	\$40.05
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$13.02
Detergente en Polvo por Kg	\$33.40
Videocámara por hora	\$2,674.40
Hipoclorito de calcio por kg	
Equipo de hidrolimpieza por hora	\$5,347.53
Ácido cítrico por kilogramo	\$87.19
Bicarbonato de sodio por kilogramo	\$50.82
Traje de seguridad A	\$27,540.71
Traje de seguridad B	\$2,757.11
Traje de seguridad C	\$828.65
Canister por pieza	\$1,928.79
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$1,069.45

Página 191 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asistente a contingencias de personal técnico por hora	\$412.16
Por hora	\$4,132.41
Pipa por viaje	\$802.56

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Toda urbanización o edificación deberá realizar la conducción y manejo de agua sanitaria y pluvial de manera independiente, conforme a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Quedando prohibido para todo usuario conectar o conducir aguas pluviales a la red sanitaria. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios una o más descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150 hasta 375 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 750 hasta 1075 UMA para predios comerciales sin unidades privativas, de 250 hasta 375 UMA por unidad comercial que conforma la plaza comercial, edificio comercial o similares, y 900 hasta 1350 UMA para predios industriales sin unidades privativas, de 300 hasta 450 UMA por unidad industrial que conforma el parque industrial, o similares, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables. La sanción será aplicada por cada descarga de drenaje clandestina o sin autorización de SIAPA. Dichas multas también podrán ser aplicadas en aquellos predios que cuenten con un expediente de factibilidad inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá a la reducción total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado
- f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 hasta 275 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 750 hasta 1075 UMA para predios

Página 192 de 364



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comerciales sin unidades privativas, de 250 hasta 375 UMA por unidad comercial que conforma la plaza comercial, edificio comercial o similares, y 900 hasta 1350 UMA para predios industriales sin unidades privativas, de 300 hasta 450 UMA por unidad industrial que conforma el parque industrial, o similares, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones administrativas, judiciales o legales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables, dichas sanciones serán aplicadas por cada toma o entronque clandestino. Dichas multas se podrán aplicar en aquellos predios que no cuenten con un expediente de factibilidad o este inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta que se haga el pago correspondiente de las sanciones impuestas y demás adeudos. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en conexión con tomas de cualquier índole o entronques de agua potable de manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

- g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 hasta 275 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, de 750 hasta 1075 UMA para predios comerciales y 1100 hasta 1650 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. De igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en la instalación una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

Las multas antes mencionadas serán aplicadas a derivaciones con un diámetro de hasta 1/2", en caso de que la derivación sin control sea mayor, la multa aplicable será según el tabulador de tomas clandestinas, encontrada en el presente resolutivo, según su diámetro.

- h) Usuarios que se opongan al cambio del medidor(es) se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- i) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 450 UMA para predios comerciales y 675 UMA para predios industriales. De igual manera se podrá proceder al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se lleve a cabo la regularización correcta del predio.

SECCIÓN XIII

Del Rastro

Artículo 59.

Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar la tarifa correspondiente anticipadamente conforme a la siguiente:

I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:	TARIFA
a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por 48 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:	\$486.00
b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por 48 horas y boletas de salida:	\$68.00
c) Porcino:	\$130.00
En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un:	100%
d) Por cada lechón	\$64.00
e) Por avestruz	\$394.00
II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo inspección federal por cada cabeza de ganado en las señaladas en la fracción I de este artículo, se cobrará él.	50%.
III. Por autorizar la salida de animales de los corrales del Rastro, para envío fuera del Municipio, se pagará por cabeza de ganado:	
a) Vacuno:	\$34.00
b) Porcino:	\$17.00
c) Ovicaprino:	\$17.00
d) Terneras:	\$17.00
IV. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal:	
a) Por el uso de corrales, por cabeza de ganado, diariamente:	
1. Vacuno:	\$40.00
2. Porcino:	\$13.00

Página 194 de 364